



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Indira Daza Guaramo
Demandado	Juan Esteban Atehortúa Murillo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00390 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 870
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Indira Daza Guaramo, en favor de su hijo menor V. A. D. y en contra de su progenitor señor Juan Esteban Atehortua Murillo.

Mediante auto del 10 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante como representante de su hija menor V. A. D., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada el día 19 de abril por correo electrónico al demandado, con anterioridad esto, el demandado el 17 de marzo del presente año, presentó solicitud de amparo de pobreza, misma que fue sometida a reparto, correspondiéndole al Juzgado 8° de Familia de Oralidad, el cual remitió a este Despacho la solicitud el 20 de abril de esta anualidad, solicitud con la cual se interrumpieron los términos y se le nombró una apoderada al demandado.

Posteriormente la señora apoderada nombrada dio a conocer que el demandado rehusó los servicios de la profesional y aludió que ya tenía un apoderado de confianza, por lo cual ante tal manifestación se requirió para que se pronunciara sobre el amparo de pobreza y el apoderado de confianza, a lo cual guardó silencio liberando a la apoderada en amparo de pobreza sobre su responsabilidad y por dado que no presentó contestación de la demanda con su abogado de confianza, se seguirá adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de la Comuna 13, del 10 de marzo de 2014, el cual reposa en el archivo 01 del proceso digital, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Se condena en costas el ejecutado, no hay lugar a condena en agencias en derecho ya que la demandante está actuando por intermedio del consultorio jurídico de la Universidad EAFIT.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Juan Esteban Atehortua Murillo**, y a favor de la señora **Indira Daza Guaramo**, como representante legal de su hija V. A. D., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - Se condena en costas el ejecutado y no hay condena en agencias en derecho, por la secretaría se procederá con la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64cb8b9bbff251222eb08d2f827836f5477e1e3317e437b2f1dbce8289cee83**

Documento generado en 05/09/2022 11:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>